

DOE

LUNES, 29
de febrero de 2016

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 40

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Vacunas. Decreto 14/2016, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 4076

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz 4079

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadu-



ra y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad 4126

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo general de colaboración para la promoción turística y cultural del "Año Santo Guadalupense" 2015-2016 4135

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad Camilo José Cela y el Servicio Extremeño de Salud 4140

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Honores y Distinciones. Orden de 4 de febrero de 2016 sobre concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura, en la categoría de plata, a D. David García Pinto y a D. Adrián Güesta Guerra 4147

Normas subsidiarias. Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, que consiste en el cambio de calificación de suelo no urbanizable especialmente protegido ecológico paisajístico (SNUEPEP) a suelo no urbanizable de protección agrícola (SNUPA), de terrenos situados al noreste del término municipal, en la zona que abarca desde la intersección entre las autovías A-5 y A-58 hasta la confluencia de los polígonos industriales "Arroyo Caballo" y "La Dehesilla"; así como el cambio de las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 201 de la normativa urbanística 4148

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 584/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 91/2015 4159

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata

Notificaciones. Edicto de 25 de octubre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 240/2010 4160

Notificaciones. Edicto de 29 de mayo de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 672/2014 4163



V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 27 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de núcleo zoológico, rehala. Situación: paraje "Carretera Aldea", parcela 33 del polígono 12. Promotor: D. Eugenio Alberto Rodríguez Díaz, en Madroñera 4166

Notificaciones. Anuncio de 25 de febrero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes a la reserva nacional de pago básico, campaña 2015/2016..... 4166

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Novoseven 1, 2 y 5 mg, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000450/16/PNSP 4167

Formalización. Anuncio de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad del medicamento Jevtana 40 mg/ml vial 1,5 ml, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000452/16/PNSP 4168

Formalización. Anuncio de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Cetrotide 0,25 mg vial jer. prec., Ovitrelle Pluma 250 mcg cart. 0,5 ml y Rebiff 22 mcg cart. 0,5 ml, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000453/16/PNSP 4170

Servicio Extremeño Público de Empleo

Contratación. Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Verificaciones administrativas relativas al subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta". Expte.: SE-05/2016..... 4171

Ayuntamiento de Solana de los Barros

Normas subsidiarias. Anuncio de 12 de febrero de 2016 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias..... 4174



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 14/2016, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2016040018)

El Calendario de Vacunaciones constituye una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada frente a varias enfermedades infecciosas.

En este sentido mediante el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, se aprobó el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo modificado posteriormente mediante los Decretos 23/2008, de 22 de febrero, y 24/2013, de 5 de marzo y Decreto 29/2014, de 4 de marzo, como consecuencia de la necesidad de ir adaptando los calendarios de vacunaciones a las nuevas evidencias científicas, a la cambiante situación epidemiológica y a los acuerdos sobre la materia tomados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, tendentes a establecer un calendario único de vacunas en todo el territorio nacional, tal como se establece en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Así, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, reunido en Pleno el día 29 de julio de 2015, acordó un cambio de estrategia respecto a la inmunización frente a la varicela, dirigido hacia el control de la enfermedad y la transmisión del virus mediante la introducción de la vacunación en la infancia.

En consonancia con lo anterior, se hace necesaria la modificación del actual Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en uso de sus facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de febrero de 2016.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Anexo I del Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado en los términos establecidos en el Anexo de este decreto.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 2016.

Mérida, 23 de febrero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I**

0 meses	2 meses	4 meses	6 meses	12 meses	15 meses	18 meses	4 años	6 años	12 años	14 años
Hepatitis B (nota 1)	Hepatitis B		Hepatitis B							
	Tétanos	Tétanos	Tétanos			Tétanos		Tétanos		Tétanos adulto
	Difteria	Difteria	Difteria			Difteria		Difteria		Difteria adulto
	Tosferina acelular	Tosferina acelular	Tosferina acelular			Tosferina acelular		Tosferina acelular		
	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada			Poliomielitis inactivada				
	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b			Haemophilus influenzae b				
	Neumococo conjugada	Neumococo conjugada		Neumococo conjugada						
		Meningococo C (nota 2)		Meningococo C (nota 2)					Meningococo C	
				Sarampión			Sarampión			
				Rubéola			Rubéola			
				Parotiditis			Parotiditis			
					Varicela (nota 3)		Varicela (nota 3)		Varicela (nota 4)	
									VPH (nota 5)	

Notas:

(1) En niños de madres portadoras la pauta será de 0, 1 y 6 meses.

(2) Según ficha técnica de la vacuna utilizada puede ser necesario la primovacunación con una sola dosis (a los 4 meses) o con dos dosis (a los 2 y 4 meses)

(3) Varicela: niños y niñas nacidos a partir del 1 de enero de 2015 y que no hayan pasado la enfermedad. 1ª dosis: a los 15 meses de edad. 2ª dosis: cuando estos niños/as nacidos a partir del 1 de enero de 2015 y que se han puesto la 1ª dosis a los 15 meses, cumplan los 4 años de edad.

(4) Para personas NO vacunadas previamente y que manifiesten no haber pasado dicha enfermedad. Pauta completa según ficha técnica del preparado utilizado. Separar la administración de la vacuna frente a varicela al menos 15 días de la vacunación frente a VPH

(5) Vacuna frente al virus del papiloma humano, sólo para niñas. Pauta completa según ficha técnica del preparado utilizado.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz. (2016060202)

Vista la solicitud de 1 de diciembre de 2015, presentada por el Secretario del Colegio, don Jesús Busons Gordo, relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos del citado Colegio, se exponen los siguientes hechos:

Primero. Mediante Resolución de 30 de julio de 2008, del Consejero de Administración Pública y Hacienda, se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (DOE n.º 153, de 7 de agosto).

Segundo. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015, se procede a aprobar la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

Tercero. Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, se procede a revisar el texto estatutario, procediéndose a valorar el contenido de dichos Estatutos.

Cuarto. El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente en la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro...". Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones.

Segundo. Efectuado dicho análisis de legalidad, se constata que las modificaciones aprobadas por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz son conformes con la legalidad vigente y se han adoptado entre otros fines para adaptarse a las determinaciones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su redacción dada por la Ley 25/2009, así como a la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia y Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



Tercero. Según al artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura: "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

Cuarto. Por Decreto 261/2015, de 7 de agosto se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que ostenta competencia sobre Colegios Profesionales, siendo esta por tanto la competente para resolver.

Quinto. Según el artículo 14, apartado d) de los actuales Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, son funciones de la Asamblea General:

"d) Aprobar y modificar los Estatutos de este Colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, que serán de obligado cumplimiento. El procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos se regirá en lo que se refiere a los requisitos necesarios para la constitución y adopción de los correspondientes acuerdos de aprobación o reforma por las previsiones contenidas en el artículo 15, apartados 1 a 5, de los presentes Estatutos".

En este caso se ha aportado certificación de fecha 16 de junio de 2015, que acredita la aprobación estatutaria por la Asamblea General del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz celebrada el día 15 de junio de 2015 y expedida por don Jesús Busons Gordo, Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio.

Sexto. El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo en artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias.

Vista la propuesta de la Secretaría General de Administración Pública de 3 de febrero de 2016, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007

RESUELVO



Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, adaptados a la legalidad, quedando redactados en su totalidad según el siguiente Anexo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 4 de febrero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA
JURÍDICA Y FINES

Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Fines.

CAPÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

TÍTULO II. DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN
Y GOBIERNO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno del Colegio.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta de Gobierno

Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría.

Artículo 12. Funciones de las vocalías.

SECCIÓN SEGUNDA. De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 13. Naturaleza.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.

Artículo 15. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 16. Cuestión de confianza.

Artículo 17. Moción de censura.



CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 18. Comisiones asesoras.

Artículo 19. Comisión Deontológica.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Condiciones de elegibilidad.

Artículo 21. Electores.

Artículo 22. Duración del mandato.

Artículo 23. Presentación de candidatos.

Artículo 24. Proclamación de candidatos.

Artículo 25. Procedimiento electivo.

Artículo 26. Publicidad y reclamaciones.

Artículo 27. Causas de cese y vacantes.

TÍTULO III. DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 28. Colegiación.

Artículo 29. Requisitos.

Artículo 30. Solicitudes de colegiación.

Artículo 31. Denegación de la colegiación.

Artículo 32. Trámites posteriores a la admisión.

Artículo 33. Pérdida de la condición de colegiado.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 34. Derechos de los colegiados y de las Sociedades Profesionales.

Artículo 35. Deberes de los colegiados.

Artículo 36. Prohibiciones.

CAPÍTULO III. VISADO COLEGIAL

Artículo 37. Características del visado.



CAPÍTULO IV. VENTANILLA ÚNICA

Artículo 38. Ventanilla única.

CAPÍTULO V. CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 39. Clases de colegiados.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 40. Distinciones y premios.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LOS GASTOS

Artículo 41. Recursos económicos.

Artículo 42. Confección y liquidación de presupuestos.

Artículo 43. Cuotas.

Artículo 44. Obligaciones económicas.

Artículo 45. Impago de cuotas.

Artículo 46. Gastos del Colegio.

CAPÍTULO II. HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 47. Honorarios Profesionales y servicio de cobro de honorarios a través de los Colegios.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y DISCIPLINARIA

Artículo 48. Responsabilidad penal.

Artículo 49. Responsabilidad civil.

Artículo 50. Responsabilidad disciplinaria.

Artículo 51. Potestad sancionadora.

Artículo 52. Competencia sancionadora.



Artículo 53. Faltas.

Artículo 54. Sanciones.

Artículo 55. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56. Procedimiento disciplinario.

Artículo 57. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I. DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 58. Régimen jurídico.

Artículo 59. Régimen de recursos en relación con los actos y resoluciones del Colegio.

Artículo 60. Eficacia de los actos colegiales.

CAPÍTULO II. DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 61. Nulidad.

TÍTULO VIII. MEMORIA ANUAL

Artículo 62. Memoria Anual.

TÍTULO IX. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 63. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

TÍTULO X. DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 64. Absorción, fusión y segregación.

Artículo 65. Disolución.

Disposición adicional única.

Disposición transitoria.

Disposición final.



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio.

Su denominación será la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

El ámbito territorial será el de la Provincia de Badajoz.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz tendrá su domicilio social en la Avenida Santa Marina n.º 9 de la ciudad de Badajoz (C.P. 06005).

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz es una Corporación de Derecho Público, reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio tendrá tratamiento de Ilustre, y su Presidente el de Ilustrísimo.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Colegio se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1.974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 11/2.002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, los Reglamentos, los acuerdos de los órganos de gobierno de los Consejos, General y de Extremadura, en su caso y los del propio Colegio de Veterinarios de Badajoz.

3. El Colegio de Veterinarios de Badajoz puede adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y grado, las acciones que en su propio interés juzgue convenientes.

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales de este Colegio:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- b) La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde cumplir y hacer cumplir a los colegiados el Código Deontológico que corresponda.



- c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.
- d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los consumidores.
- e) La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.
- f) Las recogidas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

Serán funciones propias del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, en su ámbito territorial, las que le atribuye el artículo 5º de la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales, las señaladas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en relación con los fines que tiene encomendados y las enumeradas en el artículo 11º de la Ley 11/2.002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

TÍTULO II

DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz son:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta de Gobierno

Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz estará regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.



De entre los Vocales, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente.

Podrá existir además un Vicesecretario que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.
- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos.
- d) Decidir respecto a la admisión de colegiados que lo soliciten.
- e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- f) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.
- g) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- h) Contratar y despedir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes. La selección del personal que preste sus servicios en el Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- i) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, cuando éstos lo soliciten libre y expresamente.
- j) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los presupuestos y liquidaciones de ingresos y gastos.



- k) Habilitar suplementos de crédito.
- l) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- ll) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- m) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- n) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se haya incluido en el Orden del Día correspondiente, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.
2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquéllos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.
3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, al menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Tanto en un caso como en otro deberán estar presentes el presidente y el secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Toda reunión deberá empezar inexcusablemente con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.



5. El Presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.
6. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente.
7. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los miembros que asisten, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
8. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres consecutivas, se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y estos Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General de Colegiados o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias, y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos del Consejo General, por los órganos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Asamblea General de Colegiados. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además le corresponderán los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
2. Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar Sesiones.
4. Firmar las Actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.



6. Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
7. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
8. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
9. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.
10. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
11. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiare el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia o enfermedad, enfermedad o vacante.

Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ostentará la Presidencia hasta que se agote el mandato. Para cubrir el puesto que en la Junta de Gobierno deje el Vicepresidente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de estos Estatutos.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes, de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.



3. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.
4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Firmar el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.
6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.
9. Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.
10. Formar y mantener actualizado el censo de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio, así como el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea de Colegiados, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Artículo 12. Funciones de las vocalías.

Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los presentes Estatutos, les serán asignadas por el Presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 13. Naturaleza.

1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el órgano supremo del Colegio, y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.
2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluso a los que hubieran votado en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

**Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las liquidaciones del presupuesto del año anterior.
- c) Aprobar los cambios de sede del Colegio.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos de este Colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, que serán de obligado cumplimiento. El procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos se regirá en lo que se refiere a los requisitos necesarios para la constitución y adopción de los correspondientes acuerdos de aprobación o reforma por las previsiones contenidas en el artículo 15, apartados 1 a 5, de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que éstos puedan llevarse a cabo.
- f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Aceptar o denegar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros.
- i) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- j) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.
- k) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.
- l) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los Reglamentos o Normas de Régimen Interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.

Artículo 15. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año en el primer trimestre para aprobar la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y los presupuestos del ejercicio siguiente.



2. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.
3. Las Asambleas de colegiados deberán convocarse con, al menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el Orden del Día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.
4. La convocatoria será comunicada por escrito a todos los colegiados junto con el Orden del Día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.
5. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo. En consecuencia, salvo para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la reunión. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente orden del día.

Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del párrafo anterior los siguientes casos:

- a) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 16.
 - b) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 17.
 - c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de una tercera parte de los colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
6. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, todos los colegiados en los que no concorra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas y de otro tipo.
 7. Las votaciones en Asambleas Generales podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes.

En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16. Cuestión de confianza.

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuación.



nes, si considerase contestado mayoritariamente el mismo o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.
3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 15.5, párrafos primero y segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto.
2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, al menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.
3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Si la moción de censura fuera aprobada por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocará elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.

4. Para que el voto de censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio respectivo presentes en la Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 18. Comisiones asesoras.

En el Colegio podrán existir Comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados. En todo caso, existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados.

Cada una de estas Comisiones, será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas, el Secretario del Colegio o colegiado en quien éste delegue; sus miembros deberán ser colegiados.



Las Comisiones estarán integradas por los veterinarios que se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la Comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados.

La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia Comisión o por el Presidente del Colegio.

Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 19. Comisión Deontológica.

1. Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Colegio o persona en quien delegue que actuará como Presidente.
- b) El Vocal a quien se asigne las tareas correspondientes a la Sección de Deontología y Legislación, que actuará como Secretario.
- c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la provincia, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno de los Colegios, la propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Deontológica serán:

- a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.
- c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativo a la ordenación profesional se elaboren.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Condiciones de elegibilidad.

Son condiciones de elegibilidad para todos los cargos: encontrarse en el ejercicio de la profesión, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no



estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

Para poder optar al cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

Artículo 21. Electores.

Todos los colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, Secretario, cinco vocales y, en su caso, al Vicesecretario. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos.

Para ejercer el derecho de sufragio activo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

Artículo 22. Duración del mandato.

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada cuatro años, celebrándose las elecciones con antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de mandato de los citados cargos.
2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.
3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente.

Artículo 23. Presentación de candidatos.

Los candidatos deberán reunir los requisitos que señala el artículo 20 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

Artículo 24. Proclamación de candidatos.

1. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.



2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.
3. En el supuesto de que solo se presentara una candidatura, la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos que establecen los presentes Estatutos, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 25. Procedimiento electivo.

1. La elección de los miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del D.N.I. o Pasaporte del remitente con derecho a voto. La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el Colegio antes de las veinte horas del día anterior al de las elecciones.

El Secretario de la Junta de Gobierno certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo, éste será válido siempre que se reciba en la Mesa antes de la celebración del escrutinio.

3. La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos Suplentes, cuya designación se hará por sorteo público entre todos los colegiados con derecho a voto que no se presenten a la elección, siendo obligatoria la aceptación, salvo causa justificada. El Presidente de la Mesa y su Suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los elegidos. El más joven actuará de Secretario. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor.

Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

4. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los miembros de la Mesa y los interventores, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio.

En caso de empate, se procederá a la repetición de la votación del cargo o cargos en que se haya producido el empate, en el plazo más breve posible.



Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta seguidamente, firmada por todos los Miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, para su conocimiento.

5. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días.

Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

6. En el plazo de quince días después de celebradas las elecciones, los colegiados elegidos para Presidente, Secretario y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. A continuación, los nuevos cargos se reunirán entre ellos para designar un Vicepresidente y asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos, en la forma prevista en los presentes Estatutos. De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

Artículo 26. Publicidad y reclamaciones.

1. Tanto a las listas de electores como de candidatos, se las dará publicidad en el tablón del Colegio a efectos de reclamaciones en el plazo que acuerde la Junta de Gobierno al convocar las elecciones.
2. Resueltas las reclamaciones por la Junta de Gobierno serán de nuevo sometidas a publicidad. La lista definitiva de electores servirá a la Mesa Electoral para comprobaciones durante la votación electoral conforme lo previsto en el artículo 25.3.

Artículo 27. Causas de cese y vacantes.

1. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:
 - a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
 - d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
 - e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 20.
 - f) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos.



- g) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - h) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.
 - i) Por fallecimiento.
2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente la Junta de Gobierno del Colegio, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas.

La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de seis meses. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 28. Colegiación.

1. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión de veterinario en la provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, cuando el interesado tenga en dicha provincia su domicilio profesional único o principal.

En su defecto, deberá incorporarse al Colegio en cuyo ámbito desempeñe efectivamente su ejercicio profesional.

2. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado o Grado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España.



3. El ejercicio profesional puede verificarse:
 - a) Al servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de la Administración Local. (suprimido el resto del párrafo).
 - b) Al servicio de Empresas, Entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.
 - c) De forma libre, cuando el veterinario desarrolle actividades profesionales al amparo del título de Licenciado o Graduado en Veterinaria o cualesquiera otros que den derecho a ejercer la profesión, que no se encuentren incluidas en los apartados anteriores.
4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos Estatutos y en las normas que, a tales fines, se dicten y adopten por el Consejo General y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

De toda inscripción, alta o baja en este Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
5. No se exigirá la previa incorporación a Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigibles según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.
6. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Artículo 29. Requisitos.

Para la incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria o Grado en Veterinaria de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquellos, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.



- d) No haber sido condenado por sentencia firme que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

Artículo 30. Solicitudes de colegiación.

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido.

Se acompañará igualmente documentación acreditativa de que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.
3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquélla, y la especialidad, en su caso.
4. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios Oficiales de Veterinarios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.
5. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación a los mismos. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estimen pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas.
6. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.
7. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura en el supuesto de que estuviese creado, mientras tanto dicho acto será recurrible potestativamente en reposición ante la Junta de Gobierno o directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los términos del artículo 57 de estos Estatutos.

Artículo 31. Denegación de la colegiación.

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:



- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.
- b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 32. Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el modelo de ficha normalizada que estos establezcan. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 33. Pérdida y recuperación de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:
 - a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, mediante solicitud por escrito.
 - b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
 - c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.
 - d) Por pérdida de las condiciones que permitieron la colegiación.
 - e) Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.
3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
4. Las bajas no liberan del cumplimiento de las deudas vencidas.



5. Se recuperará la condición de colegiado mediante petición de reingreso que, en los casos del apartado 1.b) y c), requerirá además probar la prescripción de la sanción de cualquier clase que hubiera dado lugar a la pérdida de su condición de colegiado, solicitar la admisión y que ésta sea aceptada; y en el caso del apartado 1.d), probar que se poseen los requisitos para la colegiación que incumplía.

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 34. Derechos de los colegiados y de las Sociedades Profesionales.

1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.
- b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos.
- c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.
- d) Ser representados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
- e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo General y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
- f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la Profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 30 por ciento de los colegiados.

Asimismo y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio de la moción de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros.



Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

- g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, o el Colegio respectivo.
 - h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
 - i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
 - j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el Código Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
 - k) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
2. A las sociedades profesionales se les reconocerán los derechos contemplados en los apartados c), d), f), párrafo primero (relativo a la proposición de iniciativas), i) y j) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 35. Deberes de los colegiados.

1. Los colegiados tendrán los siguientes deberes:
- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
 - b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales.
 - c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.
 - d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario.



- e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.
 - f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.
 - g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio.
 - h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que le sustituya, para su debida constancia.
 - i) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
 - j) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.
 - k) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el marco de sus competencias.
 - l) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
2. En caso de que la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 36. Prohibiciones.

1. En general, se prohíbe expresamente a los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la profesión veterinaria y, especialmente, atentar o perjudicar los intereses de los consumidores y usuarios prestatarios de sus servicios profesionales.
2. Se prohíbe específicamente a los colegiados:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- c) Realizar prácticas dicotómicas.
- d) Emplear reclutadores de clientes.
- e) Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren lo dispuesto en la Ley 34/1.988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad.
- f) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión Veterinaria.
- g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.
- i) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o a los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, o se violen en ellos las normas deontológicas.
- j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.
- k) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.
- l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente o lo acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.
- ll) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la

población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.

m) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

n) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas, en cuanto les sean de aplicación.

CAPÍTULO III VISADO COLEGIAL

Artículo 37. Características del visado.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se establezca conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, previa consulta a los colegiados afectados.

En ningún caso los Colegios podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, ni por sí mismos ni a través de sus previsiones estatutarias.

2. El objeto del visado será comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará público los precios de los visados de los trabajos profesionales, que podrán tramitarse por vía telemática.



CAPÍTULO IV VENTANILLA ÚNICA

Artículo 38. Ventanilla única.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en el Art 10 de la Ley 2/74 de 13 de Febrero sobre Colegios Profesionales, los profesionales veterinarios puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales veterinarios puedan:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, Consejo Autonómico, en su caso, y Consejo General, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara e inequívoca:
 - a) El acceso a los registros de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso a los registros de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas



que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz facilitará al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades del Consejo General.

CAPÍTULO V CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 39. Clases de colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en:
 - Ejercientes.
 - No ejercientes.
 - Honoríficos.
 - Miembros de Honor.
2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.
3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos veterinarios que, perteneciendo a la Organización Colegial, no ejerzan la profesión.
4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.
5. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica. Podrá ser propuesto para una recompensa a la autoridad competente.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 40. Distinciones y premios.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la concesión de menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, a favor de cualquier veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan.



2. Los colegiados veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos.
3. La concesión del Título de Colegiado o Presidente de Honor y la adquisición de la condición de Colegiado Honorífico, llevarán anexas la exención del pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Las propuestas de Becas y Bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.
5. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial podrán acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.

Cuando el beneficiario resida en una provincia no perteneciente a la Comunidad de Extremadura, la propuesta será tramitada a través del Consejo General.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
Y DE LOS GASTOS

Artículo 41. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.
2. Serán recursos ordinarios:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.
 - b) Los derechos fijados por la Asamblea General de Colegiados por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.
 - c) Las cuotas de incorporación.
 - d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias.
 - e) Los derechos que fije la Asamblea General de Colegiados por expedición de certificaciones.
 - f) Las cantidades procedentes de sanciones.



g) La participación que se asigne por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en los impresos de carácter oficial y cualesquier otros elementos de certificación, garantía e identificación.

h) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los colegiados.

3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 42. Confección y liquidación de presupuestos.

1. Anualmente se confeccionará por el Vocal-Delegado de la Sección Económica, según las directrices del Presidente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Durante quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Presupuestos se pondrán a disposición de cualquier colegiado que lo solicite, en la sede colegial.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General de Colegiados el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrado al 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos y de los libros contables, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

Anualmente, el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz será auditado o sometido a censura de cuentas. Competerá a la Junta de Gobierno colegial el nombramiento del auditor o censor jurado encargado de realizar tal labor. Del informe de auditoría, se dará conocimiento a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 43. Cuotas.

1. Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de Incorporación. Es aquella cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados y susceptible de ser modificada por este mismo órgano, igual para todos los colegiados, que se satisfará al incorporarse al Colegio.



- b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Asamblea General de Colegiados.

En la misma se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio ha de contribuir al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso.

- c) Cuota Extraordinaria. Se trata de una cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos gastos extraordinarios y no previstos en los presupuestos colegiales.

2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso particular.

Artículo 44. Obligaciones económicas.

Los colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Junta de Gobierno por los servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Junta de Gobierno, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

Artículo 45. Impago de cuotas.

1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.
2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiere satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.
3. El incumplimiento del presente artículo, se considerará como infracción grave y tendrá carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 46. Gastos del Colegio.

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.
2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:
 - a) Pago de tributos estatales, autonómicos, o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.



- b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
- c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

CAPÍTULO II

HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 47. Honorarios Profesionales y servicio de cobro de honorarios a través de los Colegios.

1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios y la Organización Colegial Veterinaria Española no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.
2. Cada Colegio Oficial de Veterinarios establecerá, si lo estima conveniente, un servicio de cobro de honorarios profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, que tendrá carácter voluntario para los colegiados.
3. Los Estatutos particulares de los Colegios Oficiales determinarán las condiciones de prestación del mismo.
4. Los Colegios Oficiales de Veterinarios elaborarán criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas en los procesos judiciales.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y DISCIPLINARIA

Artículo 48. Responsabilidad penal.

Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 49. Responsabilidad civil.

Los veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

En el caso de que los veterinarios presten sus servicios a la Administración, la responsabilidad se exigirá conforme a lo previsto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 50. Responsabilidad disciplinaria.**

1. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o por los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.
2. Las Sociedades Profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las faltas previstas en el artículo 53 siguiente. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

Artículo 51. Potestad sancionadora.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente título y, en su defecto, a las normas del procedimiento disciplinario recogidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en la normativa administrativa vigente.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los colegiados corresponde a las Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.
3. El enjuiciamiento y potestad disciplinaria, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
4. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en estos Estatutos.
5. Las resoluciones sancionadoras serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano encargado de resolver podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.
6. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, de todas las sanciones que imponga.

Artículo 52. Competencia sancionadora.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los



Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, los reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

Artículo 53. Faltas.

Las faltas cometidas por los colegiados veterinarios, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos así como en la normativa deontológica vigente.
- b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 36 de estos Estatutos.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.
- d) El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- e) El uso de documentos no reglamentarios o no editados por la Organización Colegial Veterinaria (Colegio, Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y Consejo General) en los términos previstos en los Estatutos correspondientes.
- f) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio de las manifiestas infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.
- g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.
- h) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
- i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España o del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.



- k) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - l) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.
 - ll) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio.
 - m) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
 - n) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas.
 - ñ) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.
 - o) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública.
 - p) El incumplimiento de las prescripciones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.
 - q) El impago de las cuotas colegiales tras la práctica de los dos requerimientos establecidos en el artículo 45 de estos Estatutos.
2. Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.
3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Artículo 54. Sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - 1.^a Amonestación privada.
 - 2.^a Apercibimiento por oficio.
 - 3.^a Amonestación pública.



- 4.^a Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio hasta 1 mes.
- 5.^a Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.
- 6.^a Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.
- 7.^a Expulsión del Colegio.

Las sanciones 4.^a a 7.^a implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

En el caso de sanción de expulsión será necesario el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

2. A las Sociedades Profesionales:

- 1.^a Amonestación privada dirigida a sus administradores.
- 2.^a Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores.
- 3.^a Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.
- 4.^a Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.
- 5.^a Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la Sociedad por el tiempo que dure la baja.
- 6.^a Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

3. Las sanciones 4.^a a 7.^a del apartado 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

4. Tanto en el caso de sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de Sociedades Profesionales de sus respectivos Registros, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

5. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar a la Salud Pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

6. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán



comunicadas al Ministerio de Justicia y el Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviera inscrita.

Artículo 55. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.^a a 2.^a. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.^a a 5.^a. Y sólo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6.^a a 7.^a. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio artículo 53.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO

Artículo 56. Procedimiento disciplinario.

1. INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. El órgano encargado de resolver competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno notificando todo ello al presunto responsable.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. INSTRUCCIÓN. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma, así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y proponiendo en él la prueba que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.



3. RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano encargado de resolver ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario.

El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de estos Estatutos.

Transcurrido el plazo de la caducidad, el órgano competente para resolver emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Artículo 57. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: a los 2 años.
- c) Las muy graves: a los 3 años.

Las sanciones prescriben:

- a) Las leves: al año.
- b) Las graves: a los 2 años.
- c) Las muy graves: a los 3 años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cual-



quier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General o el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS
Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I
DE LA IMPUGNACIÓN DE
LOS ACTOS

Artículo 58. Régimen jurídico.

Derecho aplicable a los actos y resoluciones.

1. La actividad del Colegio Badajoz relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de potestades administrativas, estará sujeta al derecho administrativo.
2. Los actos y resoluciones de índole civil y penal así como las relaciones con el personal a su servicio, se regirán por el régimen civil, penal o laboral.

Artículo 59. Régimen de recursos en relación con los actos y resoluciones del Colegio.

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición. En el supuesto de que estuviese creado el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, cabrá recurso de alzada ante el mismo.
2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de materia.
3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 111 de la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 60. Eficacia de los actos colegiales.

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción, salvo que deban ser notificados individualmente a un colegiado o grupo de colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

En lo no previsto en los presentes Estatutos Particulares, será de aplicación la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como la normativa sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO II
DE LA NULIDAD DE LOS
ACTOS

Artículo 61. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos colegiales, en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 15/2.007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.
2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.



TÍTULO VIII MEMORIA ANUAL

Artículo 62. Memoria Anual.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus Órganos de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en el caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus Órganos de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre su actividad de visado.
2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web de cada una de las Corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española en el primer semestre de cada año.

TÍTULO IX SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 63. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO X
DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN
Y DISOLUCIÓN

Artículo 64. Absorción, fusión y segregación.

1. La fusión con Colegios hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios Estatutos, e informe del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, si existiera.
2. La segregación de un Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.
3. La absorción o fusión de Colegios correspondientes a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos, e informe del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, si existiera.

Artículo 65. Disolución.

La disolución del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo adoptado en una asamblea general, convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio. Será necesario el informe del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. El acuerdo se remitirá a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, para su aprobación por Decreto. La Asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de liquidarlo.

***Disposición adicional única.***

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.

Disposición transitoria.

Los procedimientos disciplinarios que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fuesen más favorables para el inculpado.

Disposición final.

Los presentes Estatutos particulares entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en su caso.

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad.
(2016060256)

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2015, Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL
DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 18 de noviembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Andrés Hernáiz de Sixte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, con CIF P-0612300-D, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

TERCERO. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

CUARTO. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

QUINTO. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

SEXTO. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de San Vicente de Alcántara, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

SÉPTIMO. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

OCTAVO. Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

En consecuencia, han acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de San Vicente de Alcántara, mediante la financiación de gastos de funcionamiento de dicho centro que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (energía eléctrica, reparaciones varias, revisiones extintores, gasóleo calefacción, material diverso y vestuario).

SEGUNDA. ÁMBITO.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/



Doctor Cebrián, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 71.871,31 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13 02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13002 000300) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2015.

CUARTA. FORMA Y JUSTIFICACIÓN DE PAGO.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25% se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 30 de noviembre de 2015. Asimismo, el segundo 25% se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 15 de diciembre de 2015. La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2016.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma. Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el trimestre siguiente a la finalización de la vigencia del presente convenio deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declara-



ción de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

QUINTA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Gobierno de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTA. RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 17 de febrero de 2015 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

SÉPTIMA. OBLIGACIONES.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con



lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento debe contar con los necesarios y vinculantes informes previos exigidos por la norma.

En relación con el informe de inexistencia de duplicidades, la Consejería de Educación y Empleo comprobará de oficio su existencia, debiendo aportar previamente a la firma del presente convenio el referido a la sostenibilidad financiera, que será emitido por la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento debe contar con los necesarios y vinculantes informes previos exigidos por la norma.

En relación con el informe de inexistencia de duplicidades, la Consejería de Educación y Empleo comprobará de oficio su existencia.

6. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) Atender con carácter prioritario las plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Educación y Empleo en desarrollo del Decreto 130/2010, de 11 de junio, por el que se



regulan ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad, de acuerdo con el régimen establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria única del Decreto 86/2012 de 18 de mayo.

- d) La elaboración de un reglamento que regule el funcionamiento del centro.
- e) La presentación del plan anual del centro y de la memoria final del curso.
- f) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

OCTAVA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

NOVENA. PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

DÉCIMA. EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - Finalización del plazo de vigencia del convenio.



2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

DECIMOTERCERA. DURACIÓN.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

Fdo.: M.^a Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Andrés Hernáiz de Sixte

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	48.216,79 euros
Seguridad Social	14.834,83 euros
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Energía Eléctrica	1.647,27 euros
Reparaciones varias	5.131,57 euros
Revisiones extintores	151,25 euros
Gasóleo calefacción	1.464,38 euros
Material diverso	382,87 euros
Vestuario	42,35 euros
TOTAL	71.871,31 euros

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo general de colaboración para la promoción turística y cultural del "Año Santo Guadalupense" 2015-2016.

(2016060257)

Habiéndose firmado el día 20 de enero de 2016, Protocolo general de colaboración para la promoción turística y cultural del "Año Santo Guadalupense" 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Protocolo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
Y CULTURAL DEL "AÑO SANTO GUADALUPENSE" 2015-2016

En Madrid, a 20 de enero de 2016.

D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 53 y 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 2 y siguientes del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura

D. Felipe Sánchez Barba, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Puebla y Villa de Guadalupe, en virtud del acuerdo de Pleno de 13 de junio de 2015 por el que fue nombrado Alcalde-Presidente, en el ejercicio de las competencias que le atribuye, como representante del mismo el artículo 21 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D.^a Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en virtud del acuerdo de Pleno en su sesión de 27 de junio de 2015, por el que fue elegida Presidenta, en el ejercicio de las competencias que le atribuye, como representante de la misma el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 31, puntos 1 y 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, en virtud del acuerdo de Pleno en su sesión de 18 de julio de 2015, por el que fue elegido Presidente de la entidad, en el ejercicio de las competencias que le atribuye, como representante de la misma el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 31, puntos 1 y 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Interviniendo todos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose mutuamente legitimación para la suscripción del presente protocolo general de colaboración, autorizados expresamente por los órganos correspondientes de las instituciones a las que representan, y el orden al mismo

EXPONEN

Primero. Que entre el 5 de septiembre de 2015 y el 8 de septiembre de 2016 tiene lugar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la celebración del "Año Santo Guadalupense".

Segundo. Que el Real Monasterio de Santa María de Guadalupe ilustra cuatro siglos de arquitectura religiosa en España, al tiempo que se encuentra vinculado a dos hechos de gran trascendencia histórica que ocurrieron en 1492: el final de la Reconquista por los Reyes Católicos y la llegada de Cristóbal Colón a América.

Los inicios del Monasterio se remontan al siglo XIII, cuando un pastor de Cáceres encontró una talla de la Virgen cerca del río Guadalupe, cuya iconografía se convertiría, en los siglos



siguientes, en un modelo ampliamente difundido en el Nuevo Mundo. Se decidió entonces levantar una ermita para albergar la imagen, que el rey Alfonso XI transformó en iglesia años más tarde. En 1340, el rey pidió a la Virgen su protección para la Batalla del Salado, y en agradecimiento por la victoria obtenida, el edificio fue de nuevo ampliado y declarado Santuario Real. A partir de entonces se convirtió en un relevante lugar de peregrinación llegando a ser uno de los santuarios más importantes de España y uno de los más célebres de la cristiandad. Hasta 1835, durante casi quinientos años, la Orden Jerónima estuvo a cargo del Monasterio. En 1908 pasó a manos de los monjes franciscanos, hasta la actualidad.

El Monasterio no fue solo un centro religioso de primer orden sino también cultural, con una importante escuela de médicos, hospital, scriptorium y biblioteca. Además, fue escenario de significativos acontecimientos, como la visita en 1492 de los Reyes Católicos para agradecer a la Virgen la reconquista de Granada, último enclave islámico en la Península, o la de Cristóbal Colón para solicitar financiación en su expedición a las Indias.

El Real Monasterio es un conjunto arquitectónico de gran armonía en el que predominan los estilos gótico y mudéjar, a los que se unen elementos característicos de otros estilos, desde el renacentista al barroco y neoclásico. Es de destacar su bella fachada mudéjar, los claustros de Mayordomía y Mudéjar, el camarín de la Virgen, el relicario y el coro de la iglesia. El Monasterio alberga también una importante colección pictórica de artistas como Luca Giordano, Francisco de Zurbarán o Vicente Carducho, cuyas obras se integran perfectamente en el conjunto arquitectónico. El Real Monasterio de Santa María de Guadalupe fue declarado Patrimonio de la Humanidad el 11 de diciembre de 1993 e inscrito en la lista de Patrimonio Mundial el 11 del mismo mes y año, por la UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Por lo expuesto las partes suscriben el presente protocolo general de colaboración que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.

El objeto de este protocolo general de colaboración es el establecimiento de las pautas generales y fijar el marco general de actuación para la realización de actividades de promoción turística y cultural de Extremadura y Guadalupe, con motivo de la celebración del "Año Santo Guadalupense".

Segunda.

Para el desarrollo del objeto de este protocolo general se elaborará un Plan de Acción Estratégico que deberá ser evaluado periódicamente por los firmantes y que integrará las actuaciones que las respectivas administraciones realicen en el ámbito de sus competencias y sus disponibilidades presupuestarias o financieras, entre las cuales podrán figurar las siguientes:

- Creación, producción y exhibición de espectáculos teatrales y audiovisuales, musicales, de ópera y de danza; producciones cinematográficas y ediciones de publicaciones, siempre relacionados con el evento; así como la mejora de las correspondientes infraestructuras culturales.



- Organización y producción de exposiciones, encuentros, congresos y seminarios, así como el material gráfico y audiovisual, edición de catálogos y material de promoción referidos a éstas y relacionados con "Año Santo Guadalupense", además de encargos artísticos (instalaciones, partituras, etc.) destinados a su presentación o utilización en la programación "Año Santo Guadalupense", y de la mejora de las infraestructuras culturales vinculadas a estas actividades.
- Fomento de la adquisición o puesta a disposición de obras de arte para centros de arte y colecciones.
- Organización de actividades y acontecimientos deportivos, que tengan lugar en Extremadura con motivo del evento.
 - Inversiones en modernización o nueva construcción de teatros, museos, salas de exposiciones y auditorios en los que se desarrollen actividades relevantes en el marco de la programación del evento.
 - Inversiones en cualquier activo material que se utilice en el desarrollo de actividades culturales que se enmarcan en estos planes y programas de "Año Santo Guadalupense".
- Medidas de restauración y rehabilitación del patrimonio histórico, artístico y cultural de Guadalupe.
- Medidas para la dotación de nuevas infraestructuras, renovación de las ya existentes o embellecimiento de la localidad con motivo del "Año Santo Guadalupense".
- Actividades que tengan por objeto la promoción de Extremadura con motivo de la celebración del acontecimiento "Año Santo Guadalupense", como:
 - Producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción o información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales, electrónicos y telemáticos u otros objetos, siempre que sirvan de soporte publicitario al evento; implantación de mejoras tecnológicas; renovación y mejora de la señalización turística e informativa; mejora de la iluminación de monumentos y otros edificios o espacios relevantes; así como organización de las visitas guiadas destinadas a mejorar la información de visitantes respecto al patrimonio de Guadalupe.
 - Instalación y montaje de pabellones con contenidos específicos, en ferias nacionales e internacionales, en los que se promocióne turística y culturalmente el programa "Año Santo Guadalupense".
 - Campañas de publicidad y promoción en medios de comunicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.
 - Actuaciones de apoyo para la construcción y modernización de establecimientos hoteleros, instalaciones turísticas y de acogida de visitantes.

Los proyectos o actuaciones que se pongan en marcha y las acciones que se ejecuten, que tengan contenido económico, teniendo como marco este protocolo general, con motivo de la celebración del "Año Santo Guadalupense", se detallarán y concretarán mediante adendas o convenios específicos de colaboración.

**Tercera.**

Para poder verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente protocolo, se crea una comisión de seguimiento que se reunirá, por lo menos, con carácter anual, compuesta por un representante de la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura, uno de la Diputación de Cáceres, otro de la Diputación de Badajoz y otro del Ayuntamiento de Guadalupe.

Cuarta.

Para facilitar la participación local de colectivos sociales, empresas y entidades en el ámbito municipal se propone la creación de una Comisión Local en la que estarán representados todas las asociaciones, empresarios y otras entidades del ámbito municipal de Guadalupe, que será presidida por el alcalde o Concejal del Ayuntamiento en que delegue.

Sus funciones serán la de realizar propuestas locales de actividades, proyectos y programas específicos de aplicación en el municipio, y que formen parte el plan de acción estratégica.

Quinta.

Todas las actuaciones realizadas deberán llevar el logotipo oficial del "Año Santo Guadalupense" y los logotipos de las diferentes entidades que suscriben este protocolo general de colaboración.

Sexta.

El presente protocolo general, sin perjuicio de las actuaciones que se estén ejecutando, surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Y en prueba de conformidad, firman el presente protocolo general en el lugar y fecha al comienzo indicados.

LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN DE CÁCERES

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

EL ALCALDE DE GUADALUPE

EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

D^a. Rosario Cordero Martín

D. Guillermo Fernández Vara

D. Felipe Sánchez Barba

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad Camilo José Cela y el Servicio Extremeño de Salud. (2016060259)

Habiéndose firmado el día 13 de julio de 2015, Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad Camilo José Cela y el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA Y
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 13 de julio de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Nolla Blanco, Rector Magnífico de la Universidad Camilo José Cela, en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de marzo de 2013, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 32 de las Normas de Organización y Funcionamiento de dicha Universidad, Decreto 78/2010 de 28 de octubre y publicadas en el BOCM con fecha 15 de noviembre de 2010.

De otra parte D. Joaquín García Guerrero en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Salud y Política , con domicilio en Avenida de las Américas, 2 de Mérida, en virtud de lo establecido en el artículo 4.d del Anexo del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
2. Ambas partes se someten a la normativa establecida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, en el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en el Servicio Extremeño de Salud (S.E.S en adelante), por



los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad Camilo José Cela y en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad.

SEGUNDA. Proyecto formativo.

La colaboración de este Convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, que constará como documento anexo, y será firmado por el Decano/Director del órgano académico responsable de la titulación implicada, el estudiante y la persona designada por el S.E.S. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas (fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las prácticas), los datos identificativos del estudiante y el proyecto formativo (objetivos y contenidos de las prácticas).

TERCERA. Criterios de selección de estudiantes.

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, serán seleccionados entre los inscritos en la base de datos de la Universidad Camilo José Cela.

CUARTA. Seguimiento de las prácticas.

Para el seguimiento de las prácticas el S.E.S designará un tutor responsable y el órgano académico responsable de la titulación de la Universidad Camilo José Cela designará un responsable académico de las prácticas que se detallarán en el programa formativo.

QUINTA. Derecho de los estudiantes en prácticas.

El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad Camilo José Cela, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al S.E.S, a disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

SEXTA. Duración de las prácticas.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente y las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses ó 600 horas en cómputo global. Solo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses, como máximo, previa petición razonada del SES y autorizada por el Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral.



Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del S.E.S Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad Camilo José Cela . El máximo diario de horas en prácticas será de cinco, 600 horas en cómputo global durante el plazo de seis meses.

Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno del SES y seguir las instrucciones que reciba de su responsable. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.

En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al Centro responsable de la Universidad Camilo José Cela. El régimen de permisos del estudiante será consensuado entre el tutor de la Universidad Camilo José Cela y el tutor del SES.

Por causas debidamente justificadas cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas. Si el SES lo considera conveniente la Universidad Camilo José Cela gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.

En la realización de las prácticas el estudiante no gozará de bolsa o ayuda de estudios por parte de ninguna de las entidades firmantes del presente convenio.

SÉPTIMA. Protección de Datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.
- Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares. Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

**OCTAVA. Propiedad Intelectual.**

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

NOVENA.

El Servicio Extremeño de Salud se compromete a:

- Presentar a la Universidad Camilo José Cela cuando así lo estime conveniente y sin que ello suponga obligación contractual, las ofertas de prácticas que se consideren oportunas, especificando el número de puesto que se ofrecen, duración de las mismas, requisitos de formación exigidos, y características de la práctica a realizar.
- Facilitar al estudiante las herramientas necesarias para realizar las tareas formativas encomendado.
- Nombrar un tutor profesional responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor académico de la Universidad Camilo José Cela el desarrollo de las prácticas.
- Expedir, al finalizar el Programa, un informe a los estudiantes, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

Solo para las prácticas extracurriculares, comunicar al Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos del SES y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

DÉCIMA.

La Universidad Camilo José Cela se compromete a:

- Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas.
- Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor profesional de la entidad o empresa el desarrollo de las prácticas.
- Suscribirá pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio, o de una cobertura similar par los mayores de 28 años.
- Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas de los estudiantes.
- Reconocer la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externa de la Universidad Camilo José Cela.



La captación, gestión desarrollo y supervisión de las prácticas académicas externas en la Universidad Camilo José Cela corresponde según su naturaleza a:

- Prácticas curriculares: a los centros universitarios.
- Prácticas extracurriculares: al Vicerrectorado de Estudiantes e Inserción Laboral.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El presente Convenio que deja sin efectos los convenios anteriores suscritos, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEGUNDA. Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

DECIMOTERCERA. Naturaleza y demás cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegará a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA Por el SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Fdo. Eduardo Nolla Blanco

Fdo. Joaquín García Guerrero

**ANEXO****CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD CAMILO JOSE CELA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS****FIRMADO EL DÍA****DETALLE DE LAS PRÁCTICAS****CENTRO:****CURSO:****ALUMNO:****DNI:****HORARIO DE PRÁCTICAS:****FECHA DE INICIO:**/...../..... **FECHA DE FINALIZACION:**/...../.....**CENTRO O UNIDAD DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:****RESPONSABLE POR PARTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD:**

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

RESPONSABLE POR PARTE DE -----

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

CONDICIONES PARTICULARES:**DESCRIPCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR:**

Fdo.: Responsable SES Fdo.: El Estudiante Fdo.: Responsable del SES

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación al amparo del Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y la Universidad Camilo José Cela ateniéndose a las normas contempladas en dicho Convenio de Cooperación Educativa,



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 4 de febrero de 2016 sobre concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura, en la categoría de plata, a D. David García Pinto y a D. Adrián Güesta Guerra. (2016050020)

La Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura, en las categorías de oro y plata, tiene por objeto reconocer y distinguir públicamente a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura que por la especial relevancia de sus méritos, acciones, servicios y comportamientos excepcionales o extraordinarios merezcan tal reconocimiento.

Esta condecoración puede ser concedida individual o colectivamente a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, como también puede concederse a los municipios que se destaquen en el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la seguridad pública que tienen atribuidas y, excepcionalmente, a otras personas o instituciones, ajenas a los Cuerpos de la Policía Local, que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con aquellos.

D. David García Pinto y D. Adrián Güesta Guerra, agentes del Cuerpo de la Policía Local de Talayuela, como consecuencia de su colaboración con la UDEV de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Comisaría Provincial de Jaén, contribuyeron a la detención de dos presuntos delincuentes especializados en timos y estafas realizados por todo el territorio nacional, lo que también conllevó a la recuperación de un número considerable de joyas y diferentes armas de fuego, siendo de especial relevancia el hecho que referida colaboración se llevó a cabo fuera del horario de servicio de referidos agentes.

Se ha presentado escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Talayuela solicitando la concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura para dichos agentes, así como felicitación del Sr. Comisario Jefe Provincial de Jaén del Cuerpo Nacional de Policía, en la cual agradece su inestimable y valiosa colaboración con la UDEV, alta dedicación, mejor predisposición y acreditada profesionalidad.

En su virtud, a iniciativa del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y a propuesta de la Comisión de Valoración de la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevista en el Título X del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, se otorga a D. David García Pinto y a D. Adrián Güesta Guerra la Medalla al Mérito de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de plata.

Mérida, 4 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, que consiste en el cambio de calificación de suelo no urbanizable especialmente protegido ecológico paisajístico (SNUEPEP) a suelo no urbanizable de protección agrícola (SNUPA), de terrenos situados al noreste del término municipal, en la zona que abarca desde la intersección entre las autovías A-5 y A-58 hasta la confluencia de los polígonos industriales "Arroyo Caballo" y "La Dehesilla"; así como el cambio de las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 201 de la normativa urbanística. (2016060253)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de septiembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f) de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Se advierte al Ayuntamiento de la necesidad de incorporar, en lo posible, al nuevo Plan General Municipal que está tramitándose, las previsiones que para esta zona contempla esta modificación.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO
DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de septiembre de 2015, se modifica la tabla perteneciente al artículo 201 de la normativa urbanística vigente. La nueva tabla es la siguiente:

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACION			CONDICIONES DE EDIFICACION			CONDICIONES ESPECIALES
		PARCELA MINIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	
AGRICOLA EN GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío	-	-	Naves y edificios auxiliares	0,1 m ² /m ²	4,5 m al alero	Control de vertidos
GANADERIA INTENSIVA		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío	10	10 m	Naves y edificios auxiliares	0,1 m ² /m ²	4,5 m al alero	Control de vertidos
INDUSTRIAL VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío	10	10 m		0,1 m ² /m ²	4,5 m al alero	Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío			Máximo una vivienda vinculada por explotación 400 m ² (¹)		3,5 m	Expediente de vinculación registral
DOTACIONES		La necesaria			Edificios dotacionales	Máxima 500 m ²	6,5 m	Informe favorable C.P.U.
	-Forestal - Industrial no vinculada - Extractiva - Servicio carreteras - Turística permanente							

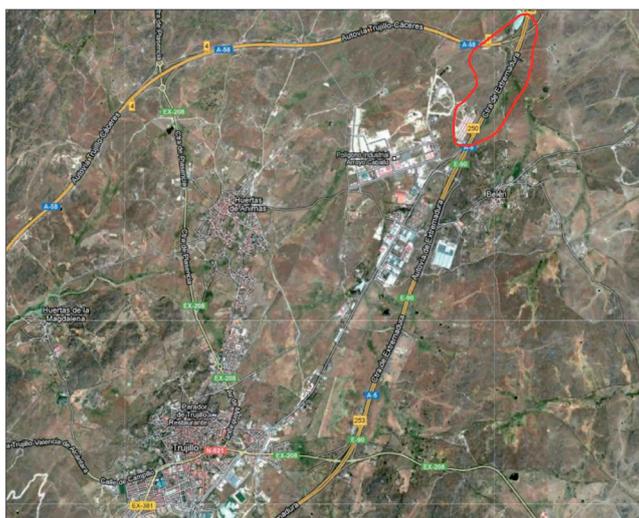
ANEXO II

A. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La redacción de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se promueve desde el propio Ayuntamiento de Trujillo, con el objeto de cambiar de categoría de Suelo No Urbanizable una zona de terreno del término municipal y modificar algunas de las determinaciones normativas establecidas para la categoría 3 de Suelo No Urbanizable, denominada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

A.1. CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE

El ámbito de la presente modificación puntual se refiere a la bolsa de terreno existente ubicada en la zona noreste del municipio de Trujillo (Cáceres), en la zona que se desarrolla entre la intersección entre la autovía A-5 y la A-58 (Trujillo-Cáceres) y hasta la confluencia de los polígonos industriales "Arroyo Caballo" y "La Dehesilla" enfrentada a la zona Norte de acceso al núcleo poblacional de Belén.



Situación y emplazamiento de la zona objeto de la Modificación Puntual

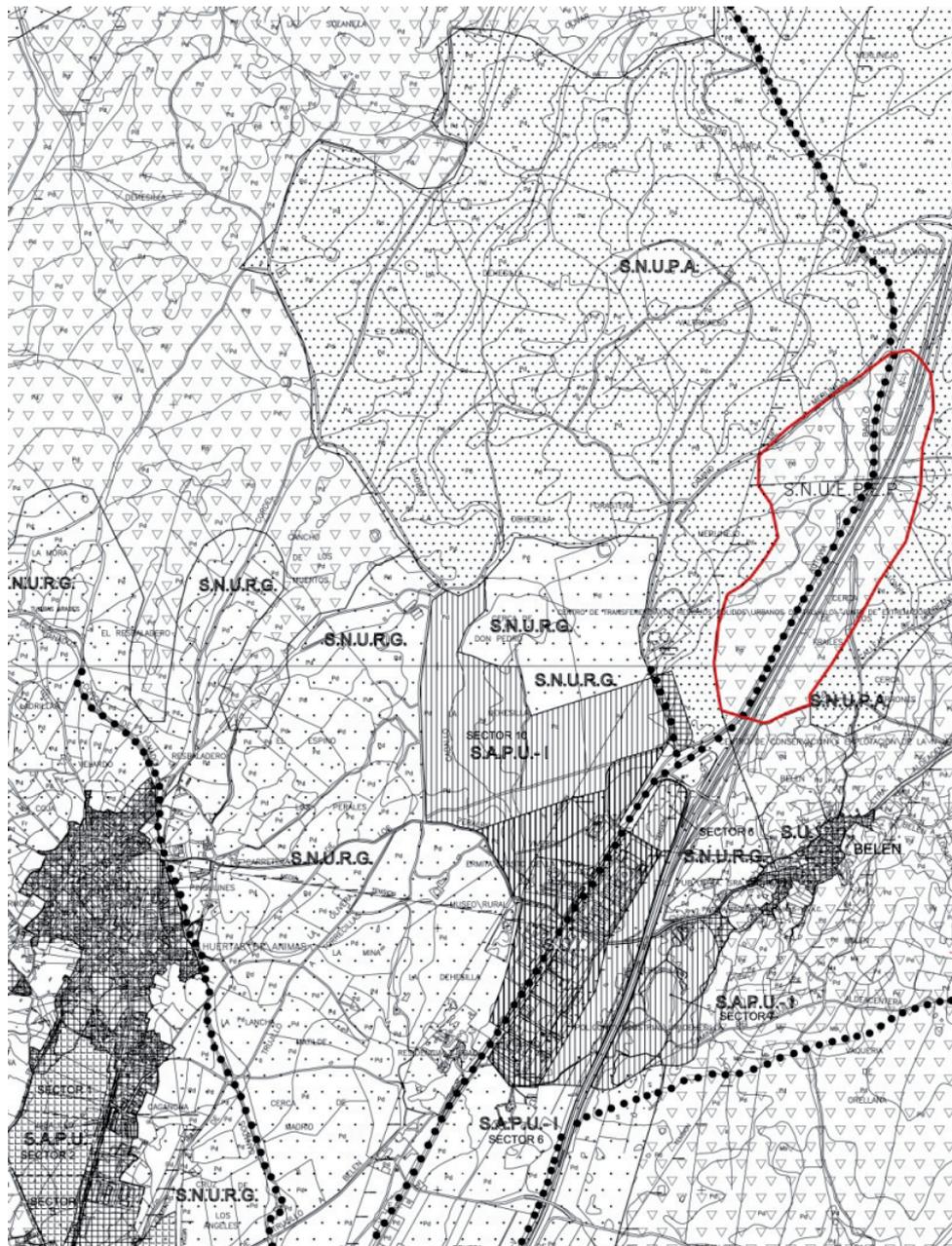
Esta superficie se desarrolla a ambos lados de la autovía A-5 y se distribuye entre varias parcelas. La superficie total afectada es de 64,79 Ha.

Toda esta superficie se caracteriza por encontrarse clasificada como Suelo No Urbanizable en la categoría de SNUEPEP (Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico) según establecen las NN.SS. de Planeamiento de Trujillo.

La modificación puntual tiene por objeto el cambio de categoría de Suelo No Urbanizable de estos terrenos a SNUPA (Suelo No Urbano de Protección Agrícola).

En esta zona de terreno la clasificación actual dentro de la normativa no se corresponde con sus características naturales y su relación con el resto del entorno. Es necesario que la normativa se adapte a esta situación y poder favorecer de este modo el desarrollo de este suelo sin renunciar por ello a un adecuado nivel de protección.

En el estudio de esta superficie podemos observar como la zona de actuación se conforma como una "lengua" aislada de terreno, completamente rodeada por otras amplias zonas de suelo clasificado como SNUPA. Esta clasificación es la más predominante en toda esta zona Noreste del municipio de Trujillo, ya que se adapta perfectamente a las propias características naturales del terreno.



Clasificación actual de los terrenos

Los suelos clasificados en la normativa actual dentro de la categoría de SNUEPEP, comprenden terrenos que destacan por sus condiciones naturales y por la existencia de especies arbóreas autóctonas de gran interés ecológico.

En los terrenos objetos de esta modificación puntual no encontramos ninguna de estas características ya que se trata de zonas de pastizal de secano, de poco aprovechamiento productivo y en las que no existen masas de árboles a destacar. El interés de este área de terreno es desde el punto de vista ganadero y agrícola. No existen elementos paisajísticos o medioambientales que requieran un grado de especial protección. Estos terrenos presentan los mismos valores ambientales que el resto de zonas anexas y clasificadas en la categoría SNUPA que les rodea.

El cambio propuesto de categoría de estos terrenos a SNUPA se convierte en la opción más lógica, permitiendo la homogeneización de esta zona del término municipal. Este cambio permitirá además la posibilidad de explotación de los terrenos dentro de un uso agrícola y ganadero más amplio y productivo, sin que esto suponga un acto de desprotección. Se trata de dotar al terreno de las condiciones más ideales para su desarrollo, favoreciendo la productividad agrícola y protegiéndolo de la presión urbanística.

A.2. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 201 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO

ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

La modificación puntual tiene también por objeto la actualización y el cambio de las condiciones de edificabilidad en el artículo 201 de SNUPA (Suelo No Urbano de Protección Agrícola).

En el artículo 201 de las NNSSMM. se regulan las condiciones de ocupación (parcela mínima, ocupación, retranqueos y superficie máxima edificada) y las condiciones de edificación (tipo de edificación, edificabilidad, altura máxima y condiciones especiales) para cada uno de los usos establecidos como compatibles. Este artículo 201 (junto con el art 198 de SNUPEP) es posteriormente modificado por Resolución de 1 de febrero de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 2, publicada en el DOE n.º 142, de 23 de julio de 2008).

La modificación propuesta pretende modificar los parámetros de edificabilidad establecidos, proponiendo los parámetros en m^2/m^2 y proponiendo un coeficiente de edificabilidad más acorde a los usos compatibles del suelo.

En la actualidad podemos comprobar cómo en la gran mayoría de la normativa urbanística actual se define la edificabilidad "como metros cuadrados construidos por metro cuadrado de suelo". Se propone por tanto modificar los parámetros establecidos en esta normativa, expresados actualmente en m^3/m^2 a m^2/m^2 .

La edificabilidad establecida actualmente es de $0,2 m^3/m^2$.

Se propone en esta modificación puntual establecer una edificabilidad de $0,1 m^2/m^2$, que es ligeramente superior a la que resultaría de la conversión a m^2/m^2 de la edificabilidad establecida en la Normativa, y que se hace en función de las determinaciones de edificabilidad y altura de las edificaciones que contiene el articulado.

Con este pequeño incremento de la edificabilidad se trata de dar cabida desde el planeamiento a la posibilidad real de establecer actividades para el desarrollo de este medio rural, respondiendo de forma más acorde a la demanda real que el propio mercado actual establece.



La edificabilidad que se incrementa es la relacionada con actividades vinculadas a la producción de las fincas, mientras que se mantienen los parámetros existentes para vivienda unifamiliar y dotacional.

Debido a la naturaleza de los terrenos sobre los que se propone la modificación puntual no se verán afectadas zonas de especial protección ecológica o paisajística.

No se modifican los usos existentes, ni los permitidos ni los incompatibles, y tampoco se ven alterados sustancialmente los parámetros urbanísticos.

La modificación planteada no implica el incremento del aprovechamiento de los terrenos objeto de la modificación, por lo que no procede contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento (artículo 80.2 de la LSOTEX), ni la justificación de los estándares urbanísticos establecidos en el artículo 74 de la LSOTEX.

TABLA COMPARATIVA MODIFICACIÓN Art. 201

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACION			CONDICIONES DE EDIFICACION			CONDICIONES ESPECIALES	
		PARCELA MINIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA		
AGRICOLA EN GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío	-	-	Naves y edificios auxiliares	0,2 m ³ /m ²	0,1 m ² /m ²	4,5 m al alero	Control de vertidos
GANADERIA INTENSIVA		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío	10	10 m	Naves y edificios auxiliares	0,2 m ³ /m ²	0,1 m ² /m ²	4,5 m al alero	Control de vertidos
INDUSTRIAL VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío	10	10 m		0,2 m ³ /m ²	0,1 m ² /m ²	4,5 m al alero	Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR		Unidad mín. de cultivo 8 Has en seco y 1,5 Has en regadío			Máximo una vivienda vinculada por explotación 400 m ²			3,5 m	Expediente de vinculación registral
DOTACIONES		La necesaria			Edificios dotacionales	Máxima 500 m ²		6,5 m	Informe favorable CPU
	-Forestal - Industrial no vinculada - Extractiva - Servicio carreteras - Turística permanente								

* **NORMATIVA ACTUAL**

* **MODIFICACION PUNTUAL**

B. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES

- Paisaje: El rasgo fundamental del paisaje de esta zona del término perteneciente a la Comarca Miajadas-Trujillo, es el de una extensa planicie adehesada, la penillanura. Los diferentes paisajes se desarrollan a partir de esta llanura, a veces con límites imprecisos de difícil definición.

No existen formas naturales de relieve, ya que los principales relieves están situados en la parte oriental de la comarca.

La zona objeto de esta modificación puntual se encuentra en la penillanura que rodea el domo sobre el que se encuentra la población de Trujillo. Presenta una altitud media estimada de 360 m y un perfil algo ondulado con pendientes suaves y con escasa presencia de rocosidad. Al ubicarse en una zona de berrocal granítico si encontramos cierto grado de pedregosidad con elementos de granito de tipo fino y medio. Todo ello determina que el grado de erosión sea bastante ligero.

- Valor natural: El valor natural de la zona objeto de estudio es escaso ya que se encuentra en una zona de escaso valor productivo y con elevado nivel antrópico, dada la cercanía de la Autovía A-5 y A-58, de edificaciones y construcciones en polígonos industriales próximos, de núcleos de población como Belén y Trujillo, de líneas eléctricas de abastecimiento, etc.

La zona de actuación no se encuentra en zona Red Natura 2000 (no está ni en ZEPA ni LIC).

- Cursos fluviales: En la mayoría de las parcelas que componen la zona objeto de estudio no hay ningún curso fluvial ni arroyos. Tampoco hay cursos de agua de cierta importancia, siendo el único existente en la zona de actuación el "Arroyo Caballo", con un cauce de décimo orden (pequeños arroyos y regatos) que viene finalmente a verter al Río Marinejos, situado más al norte.
- Vegetación: Zona del berrocal trujillano, zona de monte pardo en los últimos estadios de su degradación, pastizal desarbolado sin presencia de encinas adehesadas en todo este entorno. La vegetación que encontramos son especies secundarias y comunes, sin valores medioambientales destacados. Nivel antrópico medio-alto y presenta características de suelos de labor de secano.
- Fauna: Fauna asociada a la penillanura próxima a la población de Trujillo. Destaca la presencia de aves y en menor medida de mamíferos de pequeño tamaño. En cualquier caso se trata de especies comunes que podemos encontrar en todo el entorno.

En el sector ganadero, destaca la ganadería ovina y vacuno, ambas en explotación extensiva o semi-extensiva. Las razas explotadas son generalmente las autóctonas, siendo la Merina en el ovino y la Retinta en el vacuno.

- Yacimientos. En la zona objeto de estudio, al estar fuera de la población de Trujillo, no se han detectado ni identificado restos históricos ni arqueológicos. No existe constancia



de la presencia en este entorno de algún tipo de yacimiento o restos a considerar o proteger, que se encuentren catalogados o que precisen de medidas específicas de protección y vigilancia.

No existe por tanto discontinuidad a nivel paisajístico entre la zona de terreno objeto de esta modificación puntual y todo el entorno de esta zona del término municipal, que presenta unas características homogéneas y que se encuentra dentro de la categoría de SNUPA (Suelo No Urbano de Protección Agrícola).

El valor de estos terrenos es idéntico al del terreno agrícola adyacente, con las mismas características y uso productivo.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/02/2016 y n.º CC/004/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de calificación de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico (SNUE-PEP) a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA), de terrenos situados al noreste del término municipal, en la zona que abarca desde la intersección entre las autovías A-5 y A-58 hasta la confluencia de los polígonos industriales "Arroyo Caballo" y "La Dehesilla". Así como el cambio de las condiciones de edificabilidad establecidas en el art. 201 de la normativa urbanística.

Municipio: TRUJILLO.

Aprobación definitiva: 24/09/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de febrero de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 584/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 91/2015. (2016060295)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo 91/2015, promovido por la Procuradora Sra. Consuelo Martín González en nombre y representación de D. Carlos Ramos Manzano, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución del Director General de Agricultura de fecha 24-11-14, que cancela la inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 584 de 29 de octubre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 91, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Martín González, en nombre y representación de Carlos Ramos Manzano. contra la Resolución referida en el primer fundamento , la cual dejamos sin efecto, debiendo la Administración demandada mantener la inscripción objeto de litigio y condenando a la demandada al pago de costas procesales causadas".

Mérida, 11 de febrero de 2016.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 25 de octubre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 240/2010. (2016ED0027)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00162/2013.

Procedimiento: Juicio Ordinario 240/2010.

SENTENCIA

En Navalmoral de la Mata a 23 de octubre de 2013.

Vistos por mí, D.ª Sara Gómez Rubín de Célix, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navalmoral de la Mata y su partido, los autos de Juicio Ordinario 240/2010 promovidos por Operibérica, S.A.U. representada por la Procuradora Sra. Hernández Gómez y defendida por la Letrada Sra. Hidalgo Monsalve frente a doña Trinidad Marcos García.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de marzo de 2010 se presentó por la Procuradora Sra. Hernández Gómez en nombre y representación de Operibérica, S.A.U. demanda de Juicio Ordinario en reclamación de 4.565,50 € frente a doña Trinidad Marcos García.

Segundo. Mediante auto de 27 de mayo de 2010 se admitió a trámite la demanda presentada dando traslado a la parte demandada y emplazándola para que contestase a las pretensiones de la actora, dentro del plazo legal.

Tercero. La demandada fue emplazada para contestar a la demanda, sin que en el plazo establecido legalmente contestara a la demandada por lo que se la declaró en rebeldía y se citó a las partes para la celebración de la Audiencia Previa el 23 de octubre de 2013.

Cuarto. De conformidad con los artículos 414 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se celebró la audiencia previa al Procedimiento Ordinario, tal y como consta en las actuaciones, a la cual no compareció la parte demandada.

Durante la celebración de la Audiencia Previa se propone y admite únicamente la prueba documental aportada por la parte actora junto con la demanda por lo que quedan las actuaciones vistas para Sentencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La pretensión objeto del presente procedimiento consiste en la reclamación de cantidad por la cuantía de 4.565,50 €.

Fundamenta la parte actora su pretensión en el mantenimiento de relaciones comerciales entre las partes a consecuencia de la instalación y explotación de máquinas recreativas y aparatos de juego en los locales de hostelería denominados comercialmente Bar Ca Trini y Bar Roseta sitios en Valverde de la Vera. Dadas las anteriores relaciones comerciales la demandada adeudaría la cantidad reclamada.

La parte demandada no ha contestado a la demanda ni se ha presentado en el acto de Audiencia Previa.

La cuestión litigiosa radica, por tanto en la determinación de la existencia o inexistencia de una relación jurídica entre las partes por la que la actora se comprometió a realizar una prestación de servicios y la demandada, por su parte, a satisfacer los trabajos realizados.

Segundo. La única prueba practicada en el acto de la vista ha sido la propuesta por la parte actora consistente en la documental acompañada con la demanda.

Como Documento n.º 2 de la demanda se acompaña documento de reconocimiento de deuda de fecha 20 de febrero de 2008 firmado entre las partes en el que se expone que como consecuencia de las relaciones comerciales entre las partes la demandada adeuda la cantidad de 4.962,40 € que se compromete a pagar en distintos plazos. Como cláusula segunda se establece que en caso de impago a fecha de vencimiento de cualquiera de los plazos dará derecho a la actora a la reclamación total de la deuda más en 7% de interés hasta su completo pago. Este documento aparece firmado por la demandada sin que haya sido objeto de impugnación.

Como documento n.º 3 se acompaña extracto de la cuenta de la actora donde aparece el importe reclamado en el presente procedimiento como consecuencia de un pago parcial de 396,90 €.

La parte demandada no se ha opuesto a las pretensiones de la actora ni ha propuesto prueba alguna.

De los anteriores documentos se concluye que existe una relación jurídica entre las partes en virtud de la cual la parte demandada adeuda la cantidad reclamada en el presente procedimiento.

Tercero. Conforme las normas de distribución de la carga de la prueba derivadas del artículo 217 de la LEC corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda mientras que corresponde al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan la eficacia jurídica de los hechos alegados por la parte actora. El artículo señalado concluye disponiendo que para la aplicación de las anteriores normas se tendrá en cuenta la disponibilidad y la facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes en el proceso.

En el acto de la vista han quedado acreditados los hechos que fundamentan la pretensión de la parte actora. Sin embargo, la parte demandada no ha desplegado actividad probatoria



alguna que acreditase un hecho impeditivo o extintivo que impidiese la estimación de la pretensión de la parte actora.

Cuarto. Respecto de los intereses y dado que una de las exigencias de la demanda consiste en la entrega de una cantidad de dinero, como se deriva del artículo 1108 CC, al existir un interés pactado del 7% devenga este tipo desde su reclamación judicial conforme lo establecido en el artículo 1109 CC.

Quinto. Establece el artículo 394.1 LEC que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba seria dudas de hecho o de derecho.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por la Procuradora Sra. Hernández Gómez en nombre y representación de Operibérica, S.A.U. frente a doña Trinidad Marcos García.

Condeno a doña Trinidad Marcos García a abonar a Operibérica, S.A.U. la cantidad de 4.565,50 € más los intereses pactados desde la interpelación judicial.

Condeno a doña Trinidad Marcos García al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde la notificación de esta sentencia que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cáceres conforme la redacción del artículo 458 LEC dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de Medidas de Agilización Procesal.

La admisión del recurso precisará que, al prepararse, se haya consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado el depósito de 50 € exigido por la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en redacción dada por L.O. 1/09).

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo doña Sara Gómez Rubín de Célix, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ante mí, la Secretaria Judicial, de todo lo cual doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Trinidad Marcos García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Navalmoral de la Mata a veinticinco de octubre de dos mil trece.

El/la Secretario

EDICTO de 29 de mayo de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 672/2014. (2016ED0029)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Navalmoral de la Mata, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

El Sr. D. José Luis Sánchez-Araña Moreno, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de los de Navalmoral de la Mata y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 672/2014 promovidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez Miranda, en nombre y representación de D. Francisco Carrasco Rodríguez contra la Comunidad hereditaria, herencia yacente y demás herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio González Serrano, en situación de rebeldía procesal por esta causa, sobre acción declarativa de dominio.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que previa diligencia de reparto, fue turnada a este Juzgado con fecha de 28 de noviembre de 2014 demanda arreglada conforme a las prescripciones legales, de la que por turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado y en la que tras alegar la parte actora los hechos y fundamentos de derecho que estimo precisos en defensa de sus intereses, termino suplicando se dictase sentencia por la se declare que el demandante junto a sus hermanos son propietarios, frente a todos, de la finca descrita en esta demanda, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y al pago de las costas.

Segundo. Que, admitida a trámite la demanda por decreto de fecha 12 de diciembre de 2014, se emplazó a los demandados para que comparecieran en autos y contestaran en su caso a la demanda, lo que no efectuaron por lo que fueron declarados en rebeldía procesal por diligencia de ordenación de 27 de febrero de 2015.

Tercero. En la referida diligencia de ordenación se señaló como fecha para la audiencia previa el día 21 de mayo de 2015 procediéndose a su celebración con el resultado que consta en autos a la que compareció la actora, no efectuándolo los demandados y al proponerse únicamente como prueba la documental aportada quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas del procedimiento legalmente establecidas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Cuestiones planteadas. Rebeldía efectos y límites. Conforme a lo establecido en el art. 496 de la LEC la declaración de rebeldía no se considerará como allanamiento o como admisión de los hechos de la demanda, recogiendo así la doctrina, que ya venia siendo mantenida por los tribunales, conforme a la cual no obstante la rebeldía del demandado ello



no suponía que debiera dictarse sentencia de conformidad con las peticiones de la parte actora, salvo en los supuestos especialmente previstos en las Leyes, como resultan entre otros los arts. 21, 440.2 y 3 y 508 de la LEC-2000 y resultaban, bajo el imperio de la legislación anterior el caso de allanamiento y ficta confessio previsto, sin carácter imperativo, en los arts. 41 y 43.2 del Real Decreto de 21 de noviembre de 1952, sobre normas procesales aplicables a la Justicia Municipal (en adelante LJM), o el caso especial previsto para el desahucio en el artículo 1578 de la LEC.

Corresponde pues a este proveyente por tanto valorar la prueba practicada conforme a las normas previstas en la LEC, a fin de determinar si se ha producido la prueba de los hechos en que la parte actora fundamenta sus peticiones conforme a las reglas de la carga de la prueba previstas en el art 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como verificar la correcta aplicación de la norma jurídica invocada al caso concreto, sin que en modo alguno le resulte permitido sustituir la inactividad de la parte demandada.

Todo ello siguiendo también la ya reiterada jurisprudencia conforme a la cual el instituto de la rebeldía no exime al actor de probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, ni implica tampoco confesión o allanamiento frente a los mismos, ni en modo alguno limita la facultad del Juez o Tribunal de resolver en función de lo alegado y probado por las partes pudiendo incluso absolver al demandado sin incurrir en incongruencia, si bien es cierto que este no podrá utilizar excepciones tardíamente alegadas, ni suscitar cuestiones distintas de las planteadas en la demanda, por lo que, si bien le cabe negar los hechos constitutivos de la pretensión actora y acreditar su realidad o inexistencia, no le es posible alegar válidamente hechos nuevos impositivos, obstativos o extintivos, ni plantear excepciones dilatorias o perentorias, sin causar indefensión a la parte actora. (STS. 24/1/2001 y 4/6/1998, rollos 238/1999 y 18/1998 respectivamente).

Segundo. Tras un análisis pormenorizado de la prueba practicada que consistió en la documental aportada con la demanda, pericial y testifical se estiman acreditados como hechos jurídicamente relevantes para la resolución de la presente causa los siguientes: que el actor, como sus hermanos y antes sus padres, vienen poseyendo a título de dueño de forma pública y sin haber sido inquietados en la misma desde el año 1977 la finca (FINCA 01) de 425,50 metros cuadrados sita en la localidad de Casas de Belvís del municipio de Belvís de Monroy (Cáceres) que linda al Norte con resto de la parcela catastral 376 del polígono 5 de ese municipio; al Este, con inmuebles propiedad del actor y sus hermanos sitos en la calle Alameda; Sur, con camino público y Oeste, con parcela catastral 377, propiedad de Soledad Rodríguez Sánchez.

La referida finca fue adquirida de Dña. Amelia, Dña. Pilar y D. Víctor Serrano González.

Así pues, atendiendo al resultado de la prueba practicada sin que la parte demandada por su situación de rebeldía procesal haya practicado prueba alguna que desvirtúe la practicada a instancia de la actora, sin que la misma haya sido contradicha o desvirtuada por ningún medio de prueba, es por lo que debe dictarse una resolución acogedora de la demanda.

Tercero. Costas: Conforme a lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, apartado primero, se imponen las costas a la parte demandada.



En base a lo expuesto,

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez Miranda, en nombre y representación de D. Francisco Carrasco Rodríguez contra la Comunidad hereditaria, herencia yacente y demás herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio González Serrano, en situación de rebeldía procesal por esta causa, y declarar que D. Francisco Carrasco Rodríguez junto con sus hermanos son propietarios, frente a todos, de la finca (FINCA 01) de 425,50 metros cuadrados sita en la localidad de Casas de Belvís del municipio de Belvís de Monroy (Cáceres) que linda al Norte con resto de la parcela catastral 376 del polígono 5 de ese municipio; al Este, con inmuebles propiedad del actor y sus hermanos sitos en la calle Alameda; Sur, con camino público y Oeste, con parcela catastral 377, propiedad de Dña. Soledad Rodríguez Sánchez, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Las costas se imponen a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Comunidad hereditaria, herencia yacente y demás herederos desconocidos e inciertos de Anastasio González Carrasco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Navalmoral de la Mata, a 29 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 27 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de núcleo zoológico, rehala. Situación: paraje "Carretera Aldea", parcela 33 del polígono 12. Promotor: D. Eugenio Alberto Rodríguez Díaz, en Madroñera. (2016080191)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de núcleo zoológico, rehala. Situación: paraje "Carretera Aldea", parcela 33 (Ref.ª cat. 10116a012000330000wy) del polígono 12. Promotor: D. Eugenio Alberto Rodríguez Díaz, en Madroñera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 27 de enero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes a la reserva nacional de pago básico, campaña 2015/2016. (2016080266)

Mediante el presente anuncio se procede a la notificación, a todos los solicitantes de asignación de derechos de pago básico de reserva nacional, a través de la presentación de solicitud única, campaña 2015/2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior y a tenor de establecido por el artículo 27.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.



Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes, advirtiéndoles que de no responder en el plazo establecido, se les tendrá por realizado el trámite.

Mérida, 25 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Novoseven 1, 2 y 5 mg, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000450/16/PNSP. (2016080233)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES-Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000450/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad de los medicamentos Novoseven 1, 2 y 5 mg, con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

199.056,54 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 199.056,54 €.

IVA 4%: 7.962,26 €.

Importe total: 207.018,80 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de febrero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de febrero de 2016.
- c) Contratista: Novo Nordisk Pharma, SA (CIF A28081495).
- d) Importe Adjudicación o canon:
 - Importe neto: 199.056,54 €.
 - IVA 4%: 7.962,26 €.
 - Importe total: 207.018,80 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (regulado por el art. 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, 8 de febrero de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197 de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad del medicamento Jevtana 40 mg/ml vial 1,5 ml, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000452/16/PNSP. (2016080234)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES-Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000452/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad del medicamento Jevtana 40 mg/ml vial 1,5 ml, con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

182.040,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 91.020,00 €.

IVA 4%: 3.640,80 €.

Importe total: 94.660,80 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de febrero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de febrero de 2016.
- c) Contratista: Sanofi Aventis, SA (CIF A 08163586).
- d) Importe Adjudicación o canon:
 - Importe neto: 91.020,00 €.
 - IVA 4%: 3.640,80 €.
 - Importe total: 94.660,80 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (regulado por el art. 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, 8 de febrero de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197 de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.



ANUNCIO de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Cetrotide 0,25 mg vial jer. prec., Ovitrelle Pluma 250 mcg cart. 0,5 ml y Rebiff 22 mcg cart. 0,5 ml, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000453/16/PNSP. (2016080235)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES-Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000453/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad de los medicamentos Cetrotide 0,25 mg vial jer. prec., Ovitrelle Pluma 250 mcg cart. 0,5 ml y Rebiff 22 mcg cart. 0,5 ml, con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

149.604,13 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 149.604,13 €.

IVA 4%: 5.984,17 €.

Importe total: 155.588,30 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de febrero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de febrero de 2016.
- c) Contratista: Merck, SLU (CIF B 08070195).



d) Importe Adjudicación o canon:

Importe neto: 149.604,13 €.

IVA 4%: 5.984,17 €.

Importe total: 155.588,30 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (regulado por el art. 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, 8 de febrero de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197 de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Verificaciones administrativas relativas al subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta". Expte.: SE-05/2016. (2016060292)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-05/2016.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Verificaciones administrativas relativas al subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta, dentro de los términos indicados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los Pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: Dos meses.
- e) Prórrogas: No está prevista la posibilidad de prórroga del contrato.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.



4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 115.367,20 € (Ciento quince mil trescientos sesenta y siete euros y veinte céntimos de euro).

Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor (21%): 24.227,11 € (Veinticuatro mil doscientos veintisiete euros y once céntimos de euro).

Importe total: 139.594,31 € (Ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro euros y treinta y un céntimos de euro).

Valor estimado del contrato: 115.367,20 € (Ciento quince mil trescientos sesenta y siete euros y veinte céntimos de euro).

Anualidad 2016.

Cofinanciación: No.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.

b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-027372.

e) Fax: 924-930226.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es> donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo especificado en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación en el DOE.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



c) Lugar de presentación:

- a. Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.
- b. Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- c. Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d. N.º de fax para notificar envío por correo: 924-930226.
- e. Admisión de variantes: No.
- f. Plazo durante el cuál el licitador está obligado a mantener su oferta: el plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.
- g. Plazo de adjudicación del contrato: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Domicilio: San Salvador, 9.
- c) Localidad: Mérida-06800.
- d) Fecha: Será anunciada con antelación suficiente en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es>, la fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 "Documentación Administrativa"; finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil de Contratante del Gobierno de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la empresa adjudicataria.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. PERFIL DE CONTRATANTE (art. 142 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil de Contratante.

Mérida, 22 de febrero de 2016. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015; DOE n.º 202 de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.



AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2016080230)

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de Diciembre de 2015 la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que se está tramitando por este Ayuntamiento, consistente en reclasificar como suelo urbanizable residencial de carácter autónomo terrenos emplazados en el Polígono 8 Parcela 116 de este municipio, que anteriormente eran suelo no urbanizable, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el Informe Ambiental Estratégico que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 16 de fecha 26 de enero de 2016, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Solana de los Barros, 12 de febrero de 2016. La Alcaldesa, M.^ª DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es